

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 228

MARTES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1952

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150
Venta de número suelto del año corriente..... 1'00 ptas.			
id. id. id. año anterior..... 2'00 >			
id. id. id. de dos años anteriores 3'00 >			
id. id. de los años anteriores a los dos últimos 4'00 >			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.124

Don José Luna Moreno, Licenciado en Derecho y Secretario de Sala de Justicia de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en vista de los autos de que se hará expresión se dictó por la Sala Primera de lo Civil la siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Sevilla, a 17 de abril de 1952. La Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, ha visto los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Fuente Obejuna juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de don Matías Fraile Valle, mayor de edad, soltero, ganadero, vecino de Salamanca representado por el Procurador don Adolfo Bernal y defendido por el Letrado don Isidoro Hidalgo Trejo, contra don Inocencio García Fernández, mayor de edad, soltero, ganadero, y vecino de Las Aldehuelas (Soria) el que no se ha personado en esta Superioridad sobre pago de cantidad.

Acceptando: Los resultandos de la sentencia apelada, dictada por el Juez de Primera Instancia de Fuente Obejuna, con fecha 12 de diciembre de 1952 la que resolviendo en primer término, sobre la excepción de incompetencia de este Juzgado para conocer de estos autos, alegada en la contestación de la demanda declaró haber lugar a la misma no procediendo en consecuencia al examen y decisión del fondo del asunto, de acuerdo con el artículo 687 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sin hacer expresa condena de costas. Y deduzcense testimonio del segundo considerando de esta sentencia y del contrato a que el mismo se refiere así como de este fallo, remitiéndose al señor Abogado del Estado de esta provincia a los efectos de lo dispuesto en las leyes del Timbre y del impuesto de Derechos reales.

Resultando: Que contra la relacionada sentencia se interpuso recurso de apelación por la representación de don Matías Fraile Valle, que le fué admitido en ambos efectos remitiéndose los autos a esta

Superioridad, previo los debidos emplazamientos de las partes por término de diez días.

Resultando: Que recibidos los autos en esta Audiencia y personado mencionado apelante se dió al recurso la tramitación debida la que en orden al apelado don Inocencio García Fernández, por no haberse personado en esta Superioridad, se ha entendido con los Estrados del Tribunal y señalado día para la vista esta ha tenido efecto en el designado con asistencia del Letrado de la parte apelante.

Resultando: Que en la tramitación de esta segunda instancia, se han observado las prescripciones legales.

Vistos: Siendo ponente el señor Magistrado don Rafael González de Lara Martínez.

Acceptando: En la sustancial el Considerando de la apelada.

Considerando: Que como se dispone en el art. 62 de la Ley de Enjuiciamiento Civil la competencia de un Juzgado para conocer de proceso en que se ejercite acción personal cuando como en el caso presente ocurre no hay sumisión expresa ni tácita que las partes y no lo es tácita la comparencia de reconocimiento de firma del artículo 1.430. Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de enero de 1893, se determina por el lugar del cumplimiento de las obligaciones. En el caso de autos el pago de cantidades estipuladas en el contrato concertado entre las contrapartes en Córdoba en 29 de noviembre de 1949 reconocido por ambas en los autos.

Considerando: Que como ha declarado la jurisprudencia la cesión de aprovechamiento de hierbas pastos es subarriendo o venta, pues su goce no se concede en relación a los productos obtenidos y su consumo ha de hacerse en la misma finca y aunque en el contrato se hable de venta o cesión de aprovechamiento cuando la utilización de pastos implica la permanencia de la finca de que se trata de verdadera locación aunque por no estar por el tiempo concertado regulada por la legislación especial pero siendo a los efectos operantes esta litis una verdadera locación y por tanto el

precio o merced de ella, lo reclamado en la demanda originaria.

Considerando: Que también la jurisprudencia del Tribunal Supremo al aplicar el artículo 1574 del Código Civil, ha establecido que el precio del arriendo debe reclamarse ante el Juez donde esta sita la finca, mientras no se pacte lo contrario pues la merced arrendataria debe pagarse salvo otro pacto en el lugar donde la cosa se entrega para su disfrute y por consecuencia en el caso de autos estando la finca cuyos pastos se cedian cita en el Partido de Fuente Obejuna, a su Juzgado competente conocer el litigio en que se reclama el pago del precio de los pastos cedidos procediendo en consecuencia así declararlo revocando la sentencia apelada.

Considerando: Que a la misma conclusión se llegaría aun estimando que se trata de una venta y no de un arrendamiento pues el artículo 1.500 del Código Civil expresamente fija como lugar de pago del precio el de entrega de la cosa y esta lo fué en el Partido Judicial de Fuente Obejuna.

Considerando: Que probado en autos que el demandante cumplió con la obligación que contrajo de entregar la cosa pues está reconocido de los ganados del demandado se introdujeron en la finca en virtud del contrato celebrado y que sólo después es cuando tercera persona la dueña de la finca inquietó la posesión al prohibir la continuación de la permanencia del ganado, forzos de hace, declarar la obligación del demandado de cumplir lo que contrajo en el repetido contrato sin perjuicio de otras posibles acciones que puedan competirle y por consiguiente procede condenarle como se pide en la demanda en cuanto a principio e intereses desde la fecha de requerimiento de pago en obligada observancia de lo dispuesto en los artículos 1.100 y 1.108 del Código Civil estimando hecho el requerimiento con la presentación de la demanda, ya que la presentación de escrito solicitando diligencia preliminares no puede equiparse a requerimiento judicial de pago.

Considerando: Que no es de

apreciar temeridad ni mala fé en ninguna de las partes a efectos de una imposición de costas en cuanto a las causadas en primera instancia y si la personalización del apelante hacen innecesario un pronunciamiento expreso sobre las causadas en esta Audiencia.

Vistas: Las disposiciones legales citadas y demás de pertinente aplicación.

FALLAMOS: Que revocando la sentencia apelada que dictó el señor Juez de Primera Instancia de Fuente Obejuna, con fecha 12 de diciembre de 1950 y desestimando la excepción de incompetencia opuesta por el demandado debemos condenar y condenamos al demandado don Inocencio García Fernández, a que abone al actor don Matías Fraile Valle, la suma de 15.000 pesetas y sus intereses legales desde la fecha de 16 de febrero de 1950. Sin hacer expreso pronunciamiento sobre el pago de costas en ninguna de las instancias. Y publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, a su tiempo, con certificación de la presente y carta-orden para su cumplimiento devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Camoyan.—Domingo Onorato.—Rafael G. de Lara.—Aurelio Alvarez.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el señor Magistrado don Rafael González de Lara y Martínez, Ponente que la redactó estando celebrando audiencia pública la Sala Primera de lo Civil en el mismo día de su fecha por ante mí de que certifico. Sevilla, a 17 de abril de 1952.—José Luna Moreno.

La Sentencia inserta concuerda a la letra con su original el cual queda en poder del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala. Y para que conste en cumplimiento a lo mandado extiendo la presente que firmo en Sevilla, a 17 de abril de 1952.—Visto bueno: El Presidente, Antonio Camoyan.—José Luna Moreno.—Rubricados.

La inserto está conforme con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al Excmo. señor

Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que firmo en Sevilla, a 21 de mayo de 1952.—José Luna Moreno.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 3.375

Don Pedro Vibora Majón Cabeza, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo:

Certifico: Que en el recurso número 56 bis de 1950, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Córdoba a 20 de mayo de 1952.

Visto ante este Tribunal Provincial, constituido por los señores don José Alcántara, don Antonio Navas, don Antonio de la Riva, don Antonio Muñoz y don Antonio Amorrich, el recurso Contencioso Administrativo, interpuesto por el Procurador don José de Torres Rodríguez, en nombre y de Pedro López e Hijos S. R. C. defendida por el Letrado don Rafael Enriquez, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 30 de noviembre de 1949, que desestimó la reclamación formulada por dicha entidad contra la liquidación girada por el Ayuntamiento de esta capital por el concepto de tasas de equivalencia del ar-

bitrio de Plús Valía sobre incremento de valor de las casas núms. 27 y 37 duplicado de la calle de Pedro López en cuyo recurso ha sido parte el Fiscal de lo Contencioso en representación de la Administración.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 30 de noviembre de 1949 que se ha impugnado, y en su lugar declaramos que Pedro López e Hijos S.R.C., está libre de tributar al Ayuntamiento de esta Capital referente a las casas números 37 de la calle Pedro López y 27 de la calle Alfonso XI, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — J. Alcántara.—A. Navas Romero.—Antonio Villa.—A. Muñoz.—A. Amorrich.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de 2 de julio en el que se manda ejecutar lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de esta Jurisdicción y en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la Provincia para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba, a 29 de julio de 1952.—Pedro Vibora.—V.º B.º: El Presidente, Firma ilegible.

NUMERO 3.437

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de POSADAS, que los Ingenieros del Servicio elevan a definitivos como resultado de la Revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible — Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Jardin.....	Unica	1.995	4	05	93
Naranjal riego de pie.....	Unica	1.995	10	10	29
Naranjal riego de noria.....	Unica	895	9	20	70
Huerta frutales riego pie....	Unica	1.871	17	25	32
Huerta frutales riego noria...	Unica	1.590	8	28	22
Huerta riego de noria.....	Unica	1.400	2	61	62
Huerta riego de pie.....	Unica	1.681		10	00
Cereal.....	1. ^a	582	88	73	09
Cereal.....	2. ^a	472	367	47	74
Cereal.....	3. ^a	418	1.706	93	44
Cereal.....	4. ^a	199	1.669	01	86
Encinar con cereal.....	Unica	208	345	17	79
Olivar.....	1. ^a	576	184	66	32
Olivar.....	2. ^a	467	667	91	22
Olivar.....	3. ^a	358	1.098	84	68
Olivar.....	4. ^a	140	14	28	92
Viña.....	Unica	233	1	83	63
Encinar.....	1. ^a	214	1.234	26	57
Encinar.....	2. ^a	145	2.427	35	75
Encinar.....	3. ^a	77	2.190	78	86
Pastizal.....	1. ^a	31	260	91	14
Pastizal.....	2. ^a	22	1.053	58	42
Alcornocal.....	Unica	138	441	80	07
Arboles de ribera.....	Unica	173	2	71	00
Soto.....	Unica	249	180	22	91
Monte Bajo.....	1. ^a	24	365	58	70
Monte Bajo.....	2. ^a	18	895	93	94
Acebuchal.....	Unica	81	73	00	00
Dhesa a Pastos.....	Unica	214	38	29	54
Improductivo.....	—	—	38	67	81
TOTAL.....			15.399	65	48

Contra estos valores podrán los interesados formular reclamaciones ante esta Jefatura Provincial del Servicio dentro del plazo de quince días.

Córdoba, a 18 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 3.399

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de FERNAN NUNEZ, que los ingenieros del Servicio elevan a definitivos, como resultado de la revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clase	Líquido imponible — Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta frutales riego pie ...	1. ^a	2.287	34	12	45
Huerta frutales riego pie....	2. ^a	1.871		36	72
Huerta riego pie.....	Unica	1.280		40	80
Huerta riego noria.....	1. ^a	2.442	1	22	42
Huerta riego noria.....	2. ^a	1.400	1	46	88
Frutales.....	Unica	249	6	52	06
Olivar.....	1. ^a	1.012	145	73	51
Olivar.....	2. ^a	685	337	74	50
Olivar.....	3. ^a	576	395	97	81
Olivar.....	4. ^a	467	16	97	38
Olivar.....	5. ^a	358	4	34	64
Olivar.....	6. ^a	249	16	72	32
Cereal.....	1. ^a	746	9	66	01
Cereal.....	2. ^a	636	28	41	75
Cereal.....	3. ^a	527	721	50	56
Cereal.....	4. ^a	418	870	39	28
Cereal.....	5. ^a	308	2	37	28
Cereal.....	6. ^a	254	244	03	11
Viña.....	1. ^a	2.797	5	18	20
Viña.....	2. ^a	1.943	20	77	31
Viña.....	3. ^a	1.515	14	13	78
Viña.....	4. ^a	1.088	7	47	10
Arboles de Ribera.....	Unica	173		39	78
Improductivos.....	—	—	41	27	12
Vías de camuación.....	—	—	50	14	14
TOTAL.....			2.977	36	91

Contra estos valores podrán los interesados formular reclamaciones ante la Jefatura Provincial del Servicio dentro del plazo de quince días.

Córdoba, a 17 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Administración de Rentas Públicas

Núm. 3.438

**Negociado de Industrial-Capital
Agremiación para 1953
CIRCULAR**

Debiendo proceder a la constitución de los Gremios para el ejercicio de 1953, esta Administración de Rentas Públicas, convoca, por medio de esta Circular y conforme a lo que disponen los artículos 79 al 104 y Bases 34 a 38 del Reglamento del Tributo y Ley de Bases de la Ordenación del mismo, respectivamente, a los contribuyentes que ejerzan la misma industria y a los que se dediquen a profesiones, artes u oficios de los comprendidos en las Tarifas, para que se constituyan en Gremios y procedan a la distribución del importe de sus cuotas, incluyéndose en este llamamiento a las Sociedades que, conforme a las disposiciones vigentes, vienen obligadas a satisfacer, en concepto de cuota mínima, la de Industrial, y excluyéndose, por el contrario, a los industriales comprendidos en los casos que expresamente detalla el artículo 74 del Reglamento enunciado, modificado en parte por la Base 34 de la Ordenación citada, salvo que se solicite en forma tal concesión, por las tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos.

Por lo tanto, y en virtud de lo prevenido en el artículo 84 del repetido Reglamento, los industriales a que se refiere, concurrirán, en los días y horas que se señalan a continuación, al local que en el edificio de esta Delegación de Hacienda (Gran Capitán), ocupa la Administración de Rentas Públicas para proceder por elección al nombramiento de clasificadores, conforme a lo dispuesto en la Base 36, advirtiéndose que si no comparecen después de transcurrida media hora o si los asistentes se negaran a deliberar o votar, se entenderá renuncia a su derecho y lo hará de oficio la Administración, entre los que tengan las condiciones reglamentarias.

A estas reuniones no podrán asistir los que no figuren matriculados por el concepto a que se contraiga el llamamiento o no tengan satisfecho el recibo de Contribución Industrial correspondiente al último trimestre, que habrán de exhibir, así como la Cédula personal de 1942, o documento que justifique su personalidad, sin cuyo requisito tampoco podrán figurar en las relaciones de los que hayan de sortear para la designación de Cargos.

Finalmente, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo 1.º de la tan repetido Base 36 de la Ordenación del Tributo, quedan autorizados los Colegios de Abogados, Procuradores, Arquitectos, Peritos Aparejadores, Matronas, Farmacéuticos, Médicos, Practicantes y Gestores Administrativos, para la distribución de sus cuotas, a cuyo efecto la Administración pasará a

los Decanatos y Presidencias respectivas las correspondientes listas gremiales.

GREMIOS QUE SE CITAN

Día 6 de octubre.—Ultramarinos, a las 9 y media.—Comestibles, a las 10.—Abacerías, a las 10 y media.—Venta por menor vinos país, a las 11.—Venta de pan y bollos, a las 11 y media.—Venta por menor carnes frescas, a las 12.—Tablajeros, a las 12 y media.—Venta por menor frutas, a las 13.

Día 7 de octubre.—Venta por menor pescados, a las 9 y media.—Venta leche con establo, a las 10.—Venta leche sin establo, a las 10 y media.—Venta por menor Tejidos, a las 11.—Venta por menor artículos mercería, a las 11 y media.—Venta por menor calzado lujo, a las 12.—venta por menor calzado ordinario a las 12 y media.—Venta por menor de bisutería en portal, a las 13.

Día 8 de octubre.—Venta por menor de drogas (Droguerías), a las 9 y media.—Artículos limpieza, a las 10.—Venta Maquinaria Agrícola e Industrial, a las 10 y media.—Venta automóviles y accesorios, a las 11.—Venta por menor carbones, a las 11 y media.—Confiteros pasteleros, a las 12.—Hornos de bollos, a las 12 y media.—Instaladores electricistas, a las 13.

Día 9 de octubre.—Fotógrafos con galería, a las 9 y media.—Sañadores de fuego, a las 10.—Talleres de carpinteros, a las 10 y media.—Talleres de herreros, a las 11.—Peluquerías, a las 11 y media.—Sastres sin géneros, a las 12.—Modistas sin géneros, a las 12 y media.—Contratistas de obras particulares, a las 13.

Córdoba, 18 de septiembre de 1952.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Vilar.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, L. Vela-Hidalgo.

Servicios Hidráulicos del Guadiana

Núm. 2.646

Petición de aprovechamiento de aguas públicas

ANUNCIO

Don Hermógenes Eñías de Tejado y Espinola, vecino de Madrid, propietario de la finca "Río ó Rinconada", del término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), ha presentado en estos Servicios Hidráulicos del Guadiana, dentro del plazo señalado a petición suya en el "Boletín Oficial del Estado" número ciento doce, del día veintinueve de abril último, proyecto e instancia, siendo aquél el único presentado, solicitando la concesión de cincuenta y dos (52) litros de agua por segundo durante doce horas diarias del río Zújar en término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), para el riego de 19-19-00 hectáreas de la citada finca de su propiedad, en dicho término municipal.

Las obras que comprende la concesión que se solicita según el proyecto presentado, se especifican en la siguiente

NOTA

La parcela de 19-19 hectáreas, de la citada finca en que se pretende implantar el regadío, está enclavada en término municipal de Fuen-

te Obejuna (Córdoba); si bien el río Zújar, del que se solicita derivar el agua para dicho fin, por ser en esa parte de la finca límite entre aquella provincia y la de Badajoz, discurre a su vez en ese proyecto por el término de Paraleda del Zaucejo de esta última provincia.

La captación del agua se proyecta mediante una zanja que alojará una tubería de drenaje que facilite la entrada de aquella en el pozo de toma de 4'25 m. de profundidad; el cerramiento del cual se hará con una caseta que sirve de casa de máquinas, donde se instalará el grupo de elevación; y entre esta y la arqueta de distribución, se proyecta al módulo que limite el caudal elevado al concedido, cuyo módulo se instalará adosado a la arqueta distribuidora, de la cual parte la acequia principal.

Se proyectan las obras complementarias y accesorias en esta clase de instalaciones.

Todas las obras se realizan en terrenos de dominio público y de la propiedad del peticionario.

Lo que se anuncia para general conocimiento, abriendo la información pública prescrita en el artículo diez y seis del Real Decreto Ley número treinta y tres de siete de enero de mil novecientos veinte y siete y en los quince y diez y seis de la Institución de catorce de junio de mil ochocientos ochenta y tres, señalándose el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo estarán de manifiesto en la instancia, documentos complementarios y proyecto en estas oficinas de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, sitas en Ciudad Real, calle de la Mejora, número dos, piso segundo; admitiéndose en la misma Dependencia durante el expresado plazo, todas las reclamaciones que contra esta petición se presenten, pudiendo presentarse también reclamaciones en las Jefaturas de Obras Públicas de Córdoba y Badajoz y en las Alcaldías de Fuente Obejuna (Córdoba), y Paraleda del Zaucejo (Badajoz), por los particulares o Corporaciones que se consideren perjudicados con la concesión que se solicita.

Ciudad-Real, a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Director Adjunto, Joaquín Larrañeta Vidal.

Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros de Córdoba

Núm. 3.417

ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de la pignoración de ropas hecho con el número 30.898 a nombre de doña Isabel Perales Recio, en la Sucursal primera de esta Institución se anuncia al público por término de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales sin que nadie presente el aludido resguardo ni reclamación alguna, se expedirá el correspondiente duplicado conforme a precepto reglamentario.

Córdoba, diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Juan Martínez.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Núm. 3.452

CONCURSO

Se convoca concurso entre propietarios de fincas urbanas de Doña Mencía, para dotar a las dependencias de esta Dirección general, de locales adecuados—adaptados o sin adaptar—con vivienda para los Jefes de las minas, por tiempo mínimo de cinco años, prorrogables por la tática indefinidamente y sin limitación de alquiler.

Las proposiciones se presentarán durante los VEINTE DIAS siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las horas de oficina en las de Telégrafos de Doña Mencía y Córdoba, pudiendo enterarse en ellas, quien lo desee, de las Bases del Concurso.

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Córdoba, diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Delegado Jefe del Centro, Firma ilegible

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3.426

Subasta de Montanera

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa, hace saber:

Que el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia en sesión de siete de los corrientes, acordó sacar a pública subasta el aprovechamiento de montanera y pastos sobrantes de la Dehesa Boyal de esta villa, cuya extensión superficial es de unas OCHOCIENTAS TREINTA FANEGAS.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales el día SEIS DE OCTUBRE PROXIMO, a las doce de la mañana, sujetándose a lo prescrito en el Reglamento aprobado por Real Decreto de dos de julio de mil novecientos veintinueve y cuatro y en la Ley de Régimen Local de diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta, presidiéndola el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de la Comisión designada y del Secretario del Ayuntamiento, bajo el tipo de VEINTE MIL PESETAS, no admitiéndose posturas que no lo cubran y habiéndose de sujetarse las proposiciones, que se harán por escrito y en sobre cerrado y lacrado al modelo que al final se inserta, debiendo ser presentadas en el plazo de una hora desde las doce en que comienza la subasta.

Para tomar parte en el acto se constituirá como depósito provisional, antes de dar principio a la apertura de pliegos, esto es antes de las trece, el cinco por ciento del tipo de tasación, que será elevado al diez por ciento como fianza definitiva pasa el que resulte como rematante.

El disfrute de los aprovechamientos comenzará el quince de octubre y terminará el día treinta y uno de diciembre del año en curso.

El pliego de condiciones económicas y el de las facultativas dictadas por el Distrito Forestal de la provincia, se encuentran expuestos

al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los interesados.

De no resultar celebrada la subasta por falta de postores se verificará una segunda a la misma hora y bajo el mismo pliego de condiciones que la primera y en el mismo local el día siguiente hábil de hacer los diez días hábiles de celebrada la primera, con la rebaja legal de tipo de tasación.

Villanueva del Duque, diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Alcalde, Firma ilegible.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de..... con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de montanera y pastos de la Dehesa Boyal, propiedad de este Ayuntamiento, se obliga por la presente a llevar a cabo el aprovechamiento referido con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones impuestas, por la cantidad de..... (pesetas en letra) y al efecto ha hecho el depósito del cinco por ciento de tipo de tasación preciso para tomar parte en la licitación.

Villanueva del Duque, seis de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

(Firma)

ESPIEL

Núm. 1.354

Extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno de esta villa, que formula el Secretario del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el apartado 10.º del artículo 2.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Sesión ordinaria de 15 de febrero

Se celebra en primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde don José del Real y Pérez de Guzmán y con asistencia de la totalidad de los señores Concejales que integran la Corporación. Asiste, igualmente, el infrascrito Secretario-Interventor.

Aprobado el borrador del acta de la sesión anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados de la correspondencia oficial y prensa de igual carácter recibida desde la ordinaria anterior.

Facultar a la Hermandad Sindica Mixta de esta villa para que, con las atribuciones concedidas al Ayuntamiento por la legislación vigente, proceda a la reparación del camino de «Varguillas» de este término municipal.

Introducir en Presupuesto municipal Ordinario formado para el presente ejercicio las modificaciones ordenadas por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en su comunicación número 43, fecha 23 de enero anterior, por la que sanciona dicho documento económico.

Que por la Comisión municipal Permanente del Ayuntamiento, se proceda a convocar los correspondientes ejercicios de oposición para cubrir, en propiedad, la plaza vacan-

te de Auxiliar administrativo de estas Oficinas municipales.

Designar al 2.º Teniente Alcalde don Narciso Madrid Giménez, para que como Regidor Sindico intervenga en las operaciones de reclutamiento del reemplazo de 1952 y revisión de excepciones y exclusiones de los de 1948 y 1950.

Facultar al Sr. Alcalde para que pueda elevar la escritura pública del documento privado de rescisión del contrato de arrendamiento del Servicio de Recaudación de diversas exacciones municipales que con don José Núñez Carracedo se tenía concertado.

Sesión extraordinaria del día 3

Se celebra en las mismas circunstancias que la anterior y se destina a posesionar de sus cargos a los señores Concejales elegidos en las últimas elecciones municipales. Se constituyen diversas Comisiones de régimen interior y se acuerda fecha y hora para la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento Pleno y Comisión municipal Permanente.

Espiel, 10 de marzo de 1952.—El Secretario, Julián Recuero.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta villa en sesión del día de la fecha.

Espiel, 15 de marzo de 1952.—El Secretario, Julián Recuero.—V.º B.º: El Alcalde, José del Real y Pérez de Guzmán.

ALCARACEJOS

Núm. 3.420

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba), hace saber:

Que habiendo aparecido un cerdo, negro, con la oreja derecha rajada, de unas 18 libras, el que se encuentra depositado en la finca denominada «La Grajera», de este término, ignorándose quien pueda ser su dueño, lo hago público por medio del presente para que pueda ser reclamado por el que acredite ser su legítimo propietario, en el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento para la Administración y Régimen de reses mostrencas.

Alcaracejos, 15 de septiembre de 1952.—Germán Santos.

Núm. 3.421

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba), hace saber:

Que confeccionados el Padrón, copia del mismo y lista cobrataria de los Camiones con patente de la clase C que existen en este término municipal, sujetos al pago del impuesto de la patente Nacional de circulación de automóviles, para el próximo ejercicio de 1953, los mismos estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante la primera quincena del próximo mes de octubre.

Las reclamaciones que contra dichos documentos hayan de formularse, se presentarán en dicha Secre-

taría durante la segunda quincena de expresado mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcaracejos, 16 de septiembre de 1952.—Germán Santos.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.445

Don Andrés de Castro Ancos, Magistrado, accidentalmente Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número ciento once de mil novecientos cincuenta y dos, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato a instancia de don Angel Enrique López de la Chica por fallecimiento de su hermano don Rafael López de la Chica, natural y vecino de Córdoba, que falleció el dos de diciembre de mil novecientos treinta y uno, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes y sin haber otorgado testamento, en solicitud de que previos los trámites legales se declaren únicos y universales herederos de dicho finado al solicitante y a sus hermanas, que también lo son del difunto, doña Adela, doña Elvira y doña Rafaela López de la Chica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Córdoba, a veinte y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Andrés de Castro.—El Secretario, Trinidad Castelo.

Núm. 3.388

Rafael Martínez Fernández, de 34 años, hijo de Rafael y de Micaela, soltero, natural de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, procesado en este Juzgado en causa núm. 365 de 1951, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito número uno de Córdoba, con el apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Córdoba, 16 de septiembre de 1952.—El Juez de Instrucción núm. 1, Andrés de Castro.

Núm. 3.390

Don Andrés de Castro Ancos, Magistrado, Juez de Instrucción número dos sustituto de esta capital.

Por el presente, se llama al perjudicado Ignacio Gortázar Orrián, que tuvo su domicilio en Bailén, en el Parador el Hostel, y el parecer se ha marchado a residir al Ferrol del Caudillo, a prestar sus servicios como marinero, a fin de que dentro del término de quinto día, a partir de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado, para ser oído en el sumario que se instruye por hurto de prendas de su propiedad, bajo el número 220 952, y asimismo por virtud del presente se le instruye del

contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Córdoba, a 15 de septiembre de 1952.—Andrés de Castro.—El Secretario, Trinidad Castelo.

GRANADA

Núm. 3.387

Don José Arnal Fiestas, Magistrado, Juez de Instrucción Número Dos de esta Capital.

Por virtud del presente se cita a Antonio Romero Heredia, de 70 años de edad, viudo, del campo, vecino de esta Capital y el cual también ha residido en Córdoba, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración en el sumario núm. 182 de 1951, sobre homicidio.

Dado en Granada a 1.º de septiembre de 1952.—José Arnal Fiestas.—El Secretario, Firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 3.368

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal de esta villa, se cita a la denunciada María Rodríguez Aguilar, que se encuentra en ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 30 de los corrientes a las diez, para la celebración del correspondiente juicio que se sigue en su contra por lesiones.

Puente Genil, a 11 de septiembre de 1952.—El Secretario, P. H., firma ilegible.

Núm. 3.369

Citación

Por el presente se cita al denunciado Eugenio Chaparro Jurado, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado Municipal el día treinta de los corrientes y hora de las diez de la mañana, para la celebración de correspondiente juicio de faltas número 1.254-52, que en su contra se sigue por infracción del Reglamento de la Ley de Policía de Ferrocarriles.

Puente Genil, a 11 de septiembre de 1952.—El Secretario P. H., Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.405

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de la cartera que después se dirá conteniendo metálico y otros efectos, sustraída al vecino de Puente Genil Antonio Rivas Illanes, en los últimos días del mes de agosto pasado, la que caso de ser habida será puesta a disposición de este juzgado, con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 182 del corriente año, por hurto.

Reseña

Cartera de cuero color oscuro, conteniendo 500 pesetas en billetes de 100 pesetas, un carnet de conduc-

tor de automóvil 1.º Especial a nombre de Antonio Rivas Illanes, expedido en Sevilla número 655 en el año 1917. Un carnet de camión matrícula M. A. 5.703 a nombre de Antonio Borrego Cabezas. Una carilla de cubiertas de dicho camión expedida en Málaga. Una patente Nacional del semestre corriente y otra del anterior de dicho camión. Una cédula personal y un contrato de compra-venta del referido camión.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 13 de septiembre de 1952.—Pedro Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

MORON DE LA FRONTERA

Núm. 3.406

Antonio Luján Moreno, (a) Coleta, vecino de Sevilla y Córdoba, su último domicilio se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante Juzgado de Instrucción para ser reducido a prisión por el sumario que se instruye con el número 114 de 1949, por hurto de caballerías, bajo apercibimiento ser declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del mismo y de ser habido lo ingresen en la cárcel que corresponda a disposición de este Juzgado dando de ello el consiguiente aviso.

Dado en Morón de la Frontera, a 15 de septiembre de 1952.—Firma ilegible.—Firma ilegible.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.407

El Sr. Juez Municipal de esta Ciudad en providencia del día de hoy, ha acordado citar a Florencio Ruiz Díaz, de 20 años de edad, de estado soltero, de esta naturaleza y vecindad, con domicilio últimamente en la Aldea de la Concepción, a fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en Plaza del Generalísimo, número 1, piso 3.º, del próximo día treinta y uno de octubre a sus once horas, al objeto de celebrar el oportuno juicio de faltas que contra el mismo se sigue, por lesiones.

Y para que sirva de citación al denunciado expido el presente en Priego de Córdoba, a 16 de septiembre de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.

MALAGA

Núm. 3.419

Luis Carrancia Marín, hijo de Luis y de Isabel, de 28 años, de estado casado, de profesión mecánico, natural de Santaella (Córdoba) y vecino de Málaga, domiciliado últimamente en Ancha del Carmen núm. 89, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número dos, de los de Málaga, en término de diez días a fin de ser reducido a prisión por haberlo así acordado en sumario que contra el mismo se instruye con el número 51 de 1952, sobre abandono familia.

Málaga, a 15 de septiembre de 1952.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA